

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juezpaso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 14 de mayo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

La señora ANA CRISTINA PACHECO ESCORCIA, en su condición de madre y representante legal del menor JOHNNY HABIB FERNÁNDEZ PACHECO, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias y las cuotas de transporte escolar adeudadas por el señor JOHNNY JOHNNY FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por la suma de \$1.628.676.00, correspondiente a los períodos de enero de 2020 a abril de 2021 en tratándose de cuotas alimentarias, y de febrero de 2020 a febrero de 2021 por transporte escolar, aportando como título ejecutivo acta de conciliación en equidad realizada por el Juez Doce de Paz de Barranquilla el 21 de febrero de 2018, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo, la suma de \$400.000.00 mensual, y, \$110.000.00 mensual por transporte escolar, los cuales serían reajustados conforme al aumento del IPC de cada año.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria y del valor del transporte escolar conforme al IPC, teniendo en cuenta que para el 2019 el porcentaje era de 3.18%, quedando la cuota en \$412.720.00 y el transporte en \$113.498.00, para el año 2020 -anualidad desde que empieza el cobro ejecutivo- el porcentaje era de 3.80% quedando la cuota en \$412.720.00 y el transporte en \$117.810.00, y para el año 2021 el porcentaje es de 1.61% quedando la cuota alimentaria en \$435.300.00 y el transporte en \$119.706.00.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, lo cual totaliza la suma de \$2.083.424.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor JOHNNY JOHNNY FERNANDEZ HERNANDEZ, y a favor de la señora ANA CRISTINA PACHECO ESCORCIA, en su condición de madre y representante legal del menor JOHNNY HABIB FERNÁNDEZ PACHECO, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.083.424.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR	ABONOS RECONOCIDOS	VALOR ADEUDADO
ENERO	2020	3,80%	428403	400000	28403
ENERO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
FEBRERO	2020		428403	400000	28403
FEBRERO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
MARZO	2020		428403	400000	28403
MARZO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
ABRIL	2020		428403	400000	28403
ABRIL (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
MAYO	2020		428403	400000	28403
MAYO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
JUNIO	2020		428403	400000	28403
JUNIO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
JULIO	2020		428403	400000	28403
JULIO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
AGOSTO	2020		428403	400000	28403
AGOSTO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
SEPTIEMBRE	2020		428403	400000	28403
SEPTIEMBRE (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
OCTUBRE	2020		428403	400000	28403
OCTUBRE (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
NOVIEMBRE	2020		428403	400000	28403
NOVIEMBRE (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
DICIEMBRE	2020		428403	400000	28403
DICIEMBRE (TRANSPORTE ESCOLAR)	2020		113498		113498
ENERO	2021	1,61%	435300	400000	35300
ENERO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2021		119706		119706
FEBRERO	2021		435300	400000	35300
FEBRERO (TRANSPORTE ESCOLAR)	2021		119706		119706
MARZO	2021		435300	400000	35300
ABRIL	2021		435300	400000	35300
TOTAL			8483424	6400000	2.083.424

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza
ATV

RAD. 080013110008-2021-00187-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55401c368af5a10b11db5de9a65c17ed403d1173aea4dco6178641aaf1294bf**
Documento generado en 14/05/2021 04:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**